



CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA Y LA EMPRESA AGUAYTIA ENERGY DEL PERU



Conste por el presente documento, el Convenio Marco que celebran el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, con R.U.C. N° 20171781648, con domicilio legal en el Jr. Progreso N° 102 de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, **DR. DENNIS DEL CASTILLO TORRES**, identificado con D.N.I. N° 07262473, a quien en adelante se le denominará "EL IIAP" y la Empresa Privada Aguaytia Energy del Perú S.R.L., con RUC N° 20297660536, a quien en adelante se le llamará "LA EMPRESA", debidamente representado por su Gerente General Sr. **DANTE A. LAGATTA**, identificado con Carnet de Extranjería N° N-000095667, señalando como domicilio legal en la Av. Camino Real N° 111, Piso 9, San Isidro, Lima Perú; bajo los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES



El IIAP es una entidad creada por Ley N° 23374 del 30 de Diciembre de 1981, y ratificada por la Ley N° 28168 con fecha 02 de febrero del 2004, que pertenece al sector público nacional, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica y administrativa, constituye un pliego presupuestal, teniendo entre sus funciones la evaluación el inventario la investigación y el control de los recursos naturales de la amazonia peruana, así como estudiar sus aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y económicos. El IIAP tiene como misión, contribuir a mejorar la calidad de vida de los pueblos amazónicos a través de la investigación, transfiriendo tecnologías de producción eficientes y competitivas, dirigida al desarrollo sostenible y a la conservación de los recursos naturales de la región amazónica.



LA EMPRESA es una empresa privada dedicada, entre otros, a la producción y comercialización de gas natural y sus derivados. Sus actividades se desarrollan en la Selva y Sierra Central y Nor Oriente del país, teniendo como zonas potenciales de desarrollo la Región Ucayali.



LA EMPRESA viene desarrollando a través del área de Relaciones Comunitarias, un Programa Económico, que contempla el desarrollo de proyectos productivos con instituciones líderes, reconocidas en la región por la generación de paquetes tecnológicos rentables y competitivos.



97

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

Objetivo General:

El presente convenio marco tiene como objetivo *Contribuir al desarrollo socio económico de las Comunidades* comprendidas en el área de influencia de las operaciones de **LA EMPRESA** mediante la ejecución de diferentes proyectos productivos de carácter social a fin de mejorar la calidad de vida de las poblaciones.

Objetivo Específico:



Constituir e implementar una alianza estratégica para el desarrollo de proyectos productivos bajo la modalidad de contratos u otros, que permita transferir las tecnologías generadas por el IIAP con el aporte financiero de LA EMPRESA, buscando mejorar la calidad de vida de los pobladores con productos generados conjuntamente en el marco de una cadena productiva articulada y competitiva.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 23374 – Ley del IIAP.



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

A. DEL IIAP:

- Brindar la asesoría técnica necesaria de los proyectos focalizados por la modalidad de contrato a fin de lograr los resultados esperados.
- Facilitar la coordinación entre las distintas partes para la constitución e implementación de la alianza estratégica.
- Promover y articular la coordinación necesaria con la institución operadora, respetando los contratos de acuerdo a los compromisos y proyecciones establecidas en el proyecto respectivo.
- Brindar la información requerida por LA EMPRESA, acerca de la atención a los requerimientos de los diversos proyectos promovidos por **LA EMPRESA**, para lo cual convocará a reuniones de coordinación las mismas que se llevarán a cabo en fechas señaladas con anticipación y concordantes con las necesidades.
- Receptar, evaluar y tomar acciones sobre las observaciones, sugerencias o planteamientos realizados por **LA EMPRESA**.
- Alcanzar informes técnicos cuando **LA EMPRESA** lo requiera, para mejorar la marcha del proyecto y el Convenio.

B. DE LA EMPRESA:

- Monitorear el Plan de Trabajo a través del operador de los proyectos para la producción autosostenible a desarrollarse en las comunidades a beneficiar.



97

- Monitorear que los desembolsos presupuestales de los contratos sean atendidos oportunamente por el Operador de acuerdo al Cronograma establecido y aprobado en los diversos contratos específicos que ejecutarán y serán materia de contratos individuales que formarán parte de la presente Alianza.
- Participar en las reuniones que se convoquen para evaluar el avance de las actividades y la calidad de los servicios prestados. Las convocatorias deberán ser puestas en conocimiento de LA EMPRESA con por lo menos siete días hábiles de anticipación.
- Designar a un responsable para el presente Convenio a efecto de realizar las coordinaciones con el IIAP.



CLAUSULA QUINTA: DEL SOPORTE TECNICO

A través del presente Convenio Marco, el IIAP podrá participar con la prestación de soporte técnico y otros servicios en los proyectos productivos que LA EMPRESA ejecuta a través de otros convenios, contratos, acuerdos, etc. con otras instituciones de la región.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN GENERAL



La coordinación general de los Proyectos a desarrollar estará a cargo de LA EMPRESA a través del Operador, que al igual que el IIAP velará por el buen desarrollo y cumplimiento de los objetivos del proyecto.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA



El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y de los contratos, hasta el período 2007, pudiendo ampliarse y modificarse si se requiere o resolverse a solicitud de las partes tomando en consideración los plazos que las Leyes establecen para estos fines.



Cualquiera de las partes podrá solicitar la resolución del presente Convenio sin que ello derive de obligación alguna de pago de daños. Dicha comunicación se hará vía notarial y con una anticipación no menor a seis (6) meses a la fecha de la resolución. Cualquier proyecto que se encontrará en ejecución deberá completarse, cada una de las partes se encuentra obligada a cumplir con la responsabilidad asumida en dicho proyecto.



CLAUSULA OCTAVA: DEL CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR



Ninguna de las partes será responsable por la inexecución de una obligación conforme al Convenio Marco o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que se vea afectada por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando acredite que éste o aquél impidieron el debido cumplimiento. Las partes convienen en definir como caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos que por su naturaleza irresistible están fuera del control razonable de las partes y no pudieran ser previstos o que pudiendo ser previstos no pudieren ser evitados, siempre que tales hechos no se generen por actos dolosos o de negligencia de la parte que invoca el caso fortuito o la fuerza mayor, de sus dependientes o de su personal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAUSULA NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION

En caso que se produzca incumplimiento en alguno de los términos del Convenio por una de las partes, la parte afectada dará aviso por escrito a la otra parte indicando la falla ocurrida y solicitando la subsanación del problema en un plazo de quince (15) días. Vencido dicho plazo se podrá dar por resuelto el presente Convenio. La parte afectada con la resolución podrá accionar de acuerdo a ley a fin de solicitar el pago de los daños ocasionados con el incumplimiento de la otra parte. Los proyectos que se encontraran en ejecución deberán completarse.



CLAUSULA DECIMA: DE LA CESION

Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente Convenio sin la previa autorización por escrito de la otra, bajo sanción de resolución del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL ARBITRAJE



Las partes dejan constancia que sus domicilios son los que aparecen en la introducción del presente Convenio y que cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja entre las partes y que no pueda ser resuelto por medio de negociaciones amigables, las partes se someten a arbitraje de derecho bajo las Reglas de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Lima, cuyo fallo tendrá el carácter de inapelable. Cada una las partes nombrará a su árbitro y entre los dos árbitros nombrarán al Presidente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA LEY APLICABLE



El presente Convenio se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales de la República del Perú y su contenido, ejecución y las demás consecuencias que de él se originen o resulten, se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú.



Cualquier aspecto no contemplado en el presente convenio será resuelto de mutuo acuerdo entre las partes.



Encontrándose ambas partes de acuerdo con el contenido del presente documento, sus representantes lo suscriben por quintuplicado en fe de su conformidad, en la ciudad de Pucallpa, a los 15 días del mes de Febrero del año Dos Mil Cinco.

4

Dennis del Castillo

Dante A. Lagatta

Sr. DANTE A. LAGATTA
Gerente General
Aguaytia Energy del Perú SRL

Dennis del Castillo Torres

DENNIS DEL CASTILLO TORRES, Ph.D
Presidente
Instituto de Investigaciones de la
Amazonia Peruana



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '7'.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '7'.